



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diciembre siete (7) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal - pertenencia
Demandante	LUZ ESTELLA CASTAÑO PATIÑO
Demandados	INDETERMINDADOS
Radicado	05001-40-03-010- 2015-00079 -00
Tema	Decreta pruebas - fija fecha de audiencia

Atendiendo la solicitud del apoderado demandante, a fin de tener acceso al expediente digital por secretaria compártasele el link del expediente a su correo electrónico, carango1_9@hotmail.com.

Aportado pronunciamiento frente a las excepciones propuestas por la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES: en su valor probatorio legal, se apreciarán los documentos aportados con el escrito demandatorio.

2. TESTIMONIOS: Cítense a los testigos Ramiro León Cadavid Piedrahita y Carlos Alberto Vilanoba Gómez, los cuales declararan sobre los hechos de la demanda, para el efecto, la parte demandante deberá citar a los testigos para

que se hagan presentes al Despacho el día programado para realizar la audiencia. Su inasistencia injustificada acarreará las sanciones establecidas en el inciso 2 numeral 3 del artículo 218 del estatuto procesal.

3. INTERROGATORIO DE PARTE: que se surtirá a la parte demandante de manera oficiosa y en virtud de lo establecido en el artículo 372 del C.G. del P., el cual se practicará en la audiencia inicial.

4. INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble ubicado en la carrera 42 No. 105-04 de Medellín, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso; igualmente verificar sus linderos, nomenclatura, estado actual del inmueble, mejoras, quien lo ocupa y a qué título, qué clase de servicios tiene instalados el inmueble y por cuenta de quién.

5. DICTAMEN PERICIAL. Para que previamente a la fecha de la audiencia, y en fecha señalada de inspección judicial acompañe al Despacho a visitar el bien a usucapir, con la finalidad de individualizar y determinar sus linderos, cabidas, determinar el área y las mejoras realizadas sobre el bien objeto de proceso, ubicado en la 45 C No. 64-43 tercer piso, Apto 308 de Medellín, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5206881, para el efecto se designa al perito evaluador a LUZ ADRIANA VALENCIA MEJIA, quien se localiza en la calle 45 F No. 76-75 de Medellín. Teléfono 411 5943 y 3004850948 Como gastos provisionales se fija la suma de \$500.000,00, a cargo de la parte demandante. Comuníquese su nombramiento en debida forma, teniendo en cuenta que deberá presentarse el dictamen pericial con no menos de 10 días de antelación a la audiencia de instrucción y juzgamiento, al cual será sustentada de manera oral en el trámite de la misma.

No se accede a la prueba trasladada, toda vez que, por la naturaleza de este proceso, es indispensable la práctica de la inspección judicial por el juez de conocimiento.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTALES: en su valor probatorio legal, se apreciarán los documentos aportados con la contestación de la demanda.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: que se surtirá a los demandados e interesados de manera oficiosa y en virtud de lo establecido en el artículo 372 del C.G. del P., el cual se practicará en la audiencia inicial.

3. OFICIOS: Ofíciase al JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO para que remita a costas de la parte interesada copia autentica de la sentencia proferida el 27 de junio de 2014 en el proceso verbal radicado 2012 -00610.

La inspección judicial se llevará a cabo de manera presencial, las demás etapas realizarán de manera virtual por la herramienta TEAMS o por el medio que disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Para tal efecto, se señala el **nueve (9) de abril de 2021 a las 9:00 a.m.**, en dicha diligencia se recibirán los interrogatorios, testimonios solicitados, y se decretarán y practicarán las demás pruebas que resulten posibles, siempre y cuando resulten conducentes, pertinentes y útiles para el debate probatorio.

5. OFICIOS: Ofíciase a la DIAN, afín de que aporten con destino a este proceso copia de la declaración de renta del señor GUILLERMO LEON JARAMILLO DE LA CALLE de los años 2107 y 2018.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4 del artículo 372 de la normatividad procesal vigente.

Se requiere a los apoderados para que indiquen el canal digital (dirección de correo electrónico, dirección física y teléfonos actualizados) donde deben ser notificadas y citadas las partes, representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, en los términos del Decreto 806 de 2020.

Se solicita a las partes disponer todo lo que sea pertinente para garantizar las condiciones de bioseguridad no solo en el lugar de la inspección judicial, sino en los desplazamientos del personal del juzgado desde la sede del Despacho hasta el sitio a practicarse la diligencia y el regreso al Edificio.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

1

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6250bc2d497e73c4b30637d32e26309c4b0969520a4b691a07caee1d36edbf2

Documento generado en 07/12/2020 03:43:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>